



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO GENERAL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 487 DE 2019, ARTÍCULO 11, Y EN ESPECIAL, LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 28 y 29 LITERAL c) DE LA LEY 30 DE 1992 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 explicitan la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia.
2. Que, el literal (g) del Artículo 29 de la mencionada Ley determina que la autonomía de las Instituciones Universitarias implica "arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".
3. Que, según el Estatuto General de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en su Artículo 11, Literal c) Es función del Consejo de Fundadores aprobar el presupuesto anual de gastos, cuyo proyecto lo debe presentar el rector, y aprobar los estados financieros
4. Que, los topes máximos del valor de las matrículas han sido fijados en los Acuerdos de Creación de cada Programa y fueron enviados en la notificación de los mismos ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
5. Que, para efectos de posibles reajustes de los Derechos Pecuniarios contemplados en el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y Decreto 110 de 1994, se tendrá en cuenta el incremento para el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional y el índice de precios al consumidor IPC informado por el Departamento Administrativo de Planeación DANE informado a octubre 2024.
6. Que, en reunión de Consejo Directivo realizada el pasado 14 de noviembre de 2024, según consta en el Acta No. 006-2024, los Consejeros dieron aval para presentar el presente Acuerdo ante el Consejo de Fundadores de la JDC.

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

7. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Fundadores de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar los valores de los derechos pecuniarios para el primer y segundo semestre del año 2025, para los estudiantes que se matriculan en los diferentes programas que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos ofrece, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones setecientos veintiocho mil pesos m/cte. (\$7.728.000)** para los estudiantes del programa de MEDICINA VETERINARIA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones novecientos sesenta y dos mil pesos m/cte. (\$5.962.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA CIVIL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO CUARTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones ochocientos noventa y ocho mil pesos m/cte. (\$5.898.000)** para los estudiantes del programa de DERECHO. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO QUINTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones ochocientos treinta y cinco mil pesos m/cte. (\$5.835.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA ELECTRÓNICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO SEXTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones seiscientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$5.625.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones seiscientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$5.624.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA AMBIENTAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO OCTAVO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones doscientos setenta y un mil pesos m/cte. (\$5.271.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO NOVENO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones ciento sesenta y cinco mil pesos m/cte. (\$5.165.000)** para los estudiantes del programa de MÚSICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DÉCIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones ciento veinte mil pesos m/cte. (\$5.120.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA AGROPECUARIA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$5.045.000)** para los estudiantes del programa de CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$4.855.000)** para los estudiantes del programa de ARTES VISUALES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones seiscientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$4.618.000)** para los estudiantes del programa de

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

TRABAJO SOCIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones quinientos noventa y ocho mil pesos m/cte. (\$4.598.000)** para los estudiantes del programa de ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$4.456.000)** para los estudiantes del programa de CONTADURÍA PÚBLICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil pesos m/cte. (\$4.347.000)** para los estudiantes del programa de CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones doscientos veintisiete mil pesos m/cte. (\$4.227.000)** para los estudiantes del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones cincuenta y dos mil pesos m/cte. (\$4.052.000)** para los estudiantes del programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **ocho millones trescientos quince mil pesos m/cte. (\$8.315.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN Y AUDITORÍA EN INSTITUCIONES DE SALUD. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos m/cte. (\$7.457.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$7.446.000)** para los estudiantes de la Especialización en SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones ciento treinta y cuatro mil pesos m/cte. (\$7.134.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN ENTRENAMIENTO DEL FÚTBOL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos m/cte. (\$6.857.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos m/cte. (\$6.857.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA PENAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$6.856.000)** para los estudiantes de la Especialización en GERENCIA DEL TALENTO HUMANO. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$6.856.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ESTRATÉGICA EMPRESARIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones setecientos cinco mil pesos m/cte. (\$6.705.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN INTERNET DE LAS COSAS. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones quinientos setenta y un mil pesos m/cte. (\$6.571.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA TERRITORIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte. (\$5.958.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria cuatrimestral en **dos millones novecientos sesenta y dos mil pesos m/cte. (\$2.962.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO HUMANO LOCAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria cuatrimestral en **dos millones novecientos sesenta y dos mil pesos m/cte. (\$2.962.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN FAMILIA Y VÍNCULOS INTERGENERACIONALES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA EDUCATIVA VIRTUAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA EDUCATIVA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN E INTERVENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN INNOVACIÓN PEDAGÓGICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN INCLUSIVA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **seis millones ochocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$6.838.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN CLIMA ESCOLAR. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. (\$7.488.000)** para los estudiantes de la MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Aclarar que los derechos de grado, no están incluidos en los valores anteriormente fijados. Para los programas de pregrado se establece el 70% de un salario mínimo mensual legal vigente, para los programas de posgrado en todas sus modalidades se establece el 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Fijar como valor de inscripción para los programas de pregrado y posgrado en ciento veintiséis mil pesos m/cte. (\$126.000).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Fijar como valor de inscripción para los Diplomados y cursos de Extensión treinta y cinco mil pesos m/cte. (\$35.000).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Fijar como valor de matrícula para los Diplomados y cursos de Extensión hasta 1.5 salarios mínimos mensuales vigentes. El costo se determinará de acuerdo al presupuesto de cada curso o diplomado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO Fijar como otros Derechos Pecuniarios los siguientes:



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

| Concepto | Valor 2025 |
|--|-------------------|
| Curso Intersemestral de Segunda Lengua Extranjera por nivel | 680.000 |
| Socialización extraordinaria de trabajos de grado en pregrado, posgrado y pasantía | 665.000 |
| Duplicado diploma pregrado y posgrado | 643.000 |
| Examen unificado de Preparatorios | 500.000 |
| Supletorios para posgrado | 426.000 |
| Curso Preparatorio Derecho - Certificable | 450.000 |
| Examen de suficiencia dos niveles segunda lengua extranjera | 412.000 |
| Niveles en una segunda lengua y repitencia | 400.000 |
| Cada examen preparatorio del programa de derecho presentado por segunda vez | 333.000 |
| Socialización extraordinaria en cursos y diplomados | 333.000 |
| Habilitaciones y supletorios de pregrado | 201.000 |
| Duplicado certificado de diplomado | 140.000 |
| Inscripción para los programas de pregrado y posgrado | 126.000 |
| Contenidos temáticos por cada ciclo o periodo de posgrado | 89.000 |
| Duplicado de certificado de participación seminario | 66.000 |
| Duplicado y Certificado acta de grado de posgrado | 48.000 |
| Duplicado de carné estudiantil pregrado | 46.000 |
| Certificados y constancias posgrados | 45.000 |
| Contenidos temáticos por cada semestre de pregrado | 45.000 |
| Prueba de ubicación segunda lengua | 35.000 |
| Inscripción Cursos y Diplomados | 35.000 |
| Certificados y constancias diplomados | 34.000 |

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

| | |
|---|--------|
| Duplicado y Certificado acta de grado de pregrado | 25.000 |
| Certificados y constancias pregrados | 23.000 |
| Certificados y constancias niveles lengua extranjera | 22.000 |
| Certificados y constancias curso crédito | 12.000 |
| Certificados y constancias de cartera | 12.000 |
| Constancia de conducta estudiantil | 12.000 |
| Constancia de participación cursos de extensión (duplicado) | 12.000 |
| Duplicado carné egresados | 12.000 |
| Duplicado de paz y salvo | 12.000 |
| Constancias y certificados laborales | 5.000 |
| Multa diaria por mora en préstamo de libros en biblioteca | 3.000 |

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El costo de las validaciones de pregrado será del 50% del valor de la asignatura de acuerdo con el programa académico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Determinar que todos los Cursos Intersemestrales se ofrecerán con un 100% de la intensidad horaria normal, con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados y el valor se fijará de acuerdo con el costo de los créditos correspondientes, con la excepción del curso intersemestral de segunda lengua extranjera por nivel, cuyo valor estará fijado de manera estándar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El costo de examen de suficiencia de seis niveles será un salario mínimo mensual legal vigente y el examen de suficiencia de hasta dos niveles será el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Determinar que el descuento aplicable por distinción de monitoria, según lo previsto en el artículo 82 del Acuerdo del Consejo Directivo 013 del 7 de diciembre de 2021, sea del 10%.



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2024)
POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Determinar como valor de la solicitud de estudio de transferencia o de homologación de materias el 13% del SMMLV.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. El valor de las materias por créditos, se manejará de la siguiente manera: Valor total de la matrícula por el número de semestres a cursar, dividido en el número de créditos totales del programa y al resultado se le incrementa un 30%.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Facultar al Rector para establecer por Resolución las modificaciones que considere necesarias al presente Acuerdo de consejo de Fundadores y convenir los diferentes pagos a que hay lugar, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Dar a conocer y fijar copia del presente Acuerdo del consejo de Fundadores en las carteleras de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y enviar a las dependencias pertinentes para su cumplimiento y publicarla en el sistema académico Academusoft.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige para las matrículas de primer y segundo periodo académico del año lectivo dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


Mons. GABRIEL ÁNGEL VILLA VAHOS
Arzobispo de Tunja
Presidente del Consejo de Fundadores


Padre JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ
Secretario Consejo de Fundadores